República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 2024-00348.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo de placa HTW019, expedido por la oficina de tránsito correspondiente, con fecha de expedición no superior a 30 días.

2. Manifieste en el escrito de demanda bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, si la dirección de correo electrónico cfsuarezg117@gmail.com empleada para efectos de la notificación a la parte demandada es la utilizada por las personas a notificar, la forma cómo la obtuvo y aporte las evidencias correspondientes en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. Aclare la razón por la cual no se remitió el aviso informando al deudor acerca de la ejecución a la dirección electrónica cfsuarezg117@hotmail.com inscrita en el Registro de Garantías Mobiliarias y relacionada en el contrato de garantía mobiliaria, según lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 2015.

4. Señale si en su poder tiene los documentos originales que sustentan la acción, amén de señalar bajo la gravedad del juramento, si con estribo en los mismos adelanta otro trámite de este tipo.

5. Indique en el escrito de solicitud si consultó el Registro de Garantías Mobiliarias a efecto de verificar la existencia de otros acreedores inscritos sobre el bien objeto de gravamen según lo previsto en el inciso 4° del numeral 1° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

Notifíquese,[1]

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

[1] Esta providencia se notificó por estado No. 38 de 2 de abril de 2024.

CFPJ

Firmado Por:

Iris Mildred Gutierrez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 019

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de244ee9b353b6218417703c6cc2b1de13b426121e08b9bf0a2d8c0aa567d80e**

Documento generado en 01/04/2024 01:11:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica